



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 611 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP"**

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas mediante Decreto de nombramiento No. 005 del 08 de enero de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece que *"al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la construcción de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"*, norma que se armoniza con el numeral 5º del artículo 26 de la misma Ley, al establecer que *"La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal (...)"*.

Que el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios, como aquellos que *"celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, al regular las modalidades de contratación, ordenó que la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se realizará a través de la modalidad de contratación directa, según dispone el literal h), numeral 4º de la norma mencionada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**

Que el Gobierno Nacional, al reglamentar esta norma, determinó en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, unificó la jurisprudencia en punto al alcance legal de los objetos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante providencia del 2 de diciembre de 2013, numero de radicado 2011-00039 (41.719), Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio, en la que se estableció que en el Contrato de prestación de servicios profesionales *“su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional”*.

Que, por su parte, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con la providencia en cita, se caracteriza porque *“Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional”*.

Que el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, determina que *“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad”*, situación que encuentra una excepción en el parágrafo cuarto de este artículo al establecer que *“De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener”*.

Que el Distrito Capital, mediante Decreto 492 de 2019, estableció los lineamientos generales sobre austeridad y transparencia en el gasto público en las entidades y organismos del orden distrital, disponiendo en el inciso final del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**

artículo 3º que *“para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. De manera concomitante, el jefe de la respectiva entidad u organismo distrital deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener”.*

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, creada mediante Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, es una Unidad Administrativa especial del orden Distrital, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, cuyo objetivo principal es la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el Servicio de alumbrado público, por lo que sus procesos contractuales se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015.

Que para el cumplimiento de los objetivos y los fines asignados a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, se debe recurrir en algunos casos, a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, para que apoyen el cumplimiento de las funciones y de la misionalidad de la Unidad, en beneficio de la población de Bogotá.

Que en ningún caso los contratos de prestación de servicios suscritos por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP generan relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y se celebran únicamente por el término estrictamente necesario para la buena marcha y efectiva gestión de los programas, proyectos y funciones propias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Que de acuerdo con las necesidades del servicio de la UAESP, se debe contar con un instrumento propio que permita fijar parámetros para la estimación del valor del presupuesto para la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, por lo que se determinará la tabla de honorarios aplicable a la Unidad, teniendo en cuenta los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que para establecer los valores contenidos en la Tabla de Perfiles y Honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, tomará como base para la asignación de honorarios el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente Resolución tiene por objeto establecer la "Tabla de perfiles y honorarios" aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, en cumplimiento de sus funciones, suscriba con personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 2 numeral 4, de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.** Para efectos de la presente Resolución, se acogen las siguientes definiciones:

1. **Formación académica:** Conjunto de conocimientos, habilidades y competencias desarrollados en el marco de programas de Educación formal y no formal.
2. **Educación formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos. La educación formal, está compuesta de cuatro (4) niveles, a saber: La educación preescolar, la educación Básica (primaria y secundaria), la educación media y la educación superior (técnica, tecnológica y profesional)
3. **Educación no formal:** La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación formal. Dentro de este nivel, se incluye la educación para el trabajo y desarrollo humano de que trata el Decreto 1075 de 2015.
4. **Título de formación académica:** El título es el reconocimiento expreso de carácter académico que se otorga a una persona natural a la culminación de los distintos niveles de la educación formal o no formal. El título puede constar en Diplomas o certificaciones expedidas por las instituciones educativas legalmente constituidas y facultadas para brindar programas de educación formal y no formal.
5. **Experiencia:** Conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
6. **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio
7. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional; también las áreas de Ingeniería o afines, donde la experiencia profesional se empezará a contar a partir de la fecha de expedición de la respectiva tarjeta profesional, de conformidad con el artículo 12 de la ley 842 de 2003.
8. **Experiencia laboral relacionada o profesional relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades contractuales del mismo nivel (asistencial o profesional) que tengan funciones u obligaciones similares a las del objeto a contratar.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**

9. Tabla de perfiles y honorarios: Instrumento de identificación de la formación académica y experiencia requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual en contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO. Tabla de perfiles y honorarios.** Adoptar los siguientes rangos de perfiles y honorarios para la contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP con personas naturales, así:

CATEGORÍA	NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	TOPE DE HONORARIOS EN SMLV
1	Auxiliar Operativo	Sin título de formación	Sin experiencia laboral	1,5
2	Auxiliar Operativo	Sin título de formación	Doce (12) meses o más de experiencia laboral	1,8
3	Asistencial	Título de educación básica secundaria	Doce (12) meses o más de experiencia laboral	2
4	Asistencial	Título de bachiller en cualquier modalidad	Sin experiencia laboral	2,3
5	Asistencial	Título de bachiller en cualquier modalidad	De uno (1) a treinta y seis (36) meses de experiencia laboral	2,5
6	Asistencial	Título de bachiller en cualquier modalidad	Treinta y siete (37) meses o más de experiencia laboral	3
7	Técnico	Título de formación técnica, tecnológica o dos (2) años de educación superior profesional	Sin experiencia laboral	3,3
8	Técnico	Título de formación técnica, tecnológica o dos (2) años de educación superior profesional	De uno (1) a treinta y seis (36) meses de experiencia laboral	3,5
9	Técnico	Título de formación técnica o tecnológica o dos (2) años de educación superior profesional	Treinta y siete (37) meses o más de experiencia laboral	4,5
10	Profesional	Título profesional	Sin experiencia profesional	5
11	Profesional	Título profesional	De uno (1) a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional	5,5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**

12	Profesional	Título profesional	De veinticinco (25) a cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional	6
13	Profesional	Título Profesional	De cuarenta y nueve (49) a setenta y dos (72) meses de experiencia profesional	6,5
14	Profesional	Título Profesional	Setenta y tres (73) meses o más de experiencia profesional	7,5
15	Profesional	Título Profesional y título de posgrado	Sin experiencia profesional	7,8
16	Profesional	Título Profesional y título de posgrado	De uno (1) a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional	8
17	Profesional	Título Profesional y título de posgrado	De veinticinco (25) a cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional	9
18	Profesional	Título Profesional y título de posgrado	De cuarenta y nueve (49) a setenta y dos (72) meses de experiencia profesional	10
19	Profesional	Título Profesional y título de posgrado	De setenta y tres (73) a noventa y seis (96) meses de experiencia profesional	11,6
20	Profesional	Título Profesional y título de posgrado	De noventa y siete (97) a ciento ocho (108) meses de experiencia profesional y mínimo el 50% de experiencia profesional relacionada	14
21	Profesional	Título Profesional y título de posgrado	Ciento nueve (109) o más meses de experiencia profesional y mínimo el 50% de experiencia profesional relacionada	Desde 15.0 en adelante

**Parágrafo 1.** Para los contratos de servicios profesionales que se lleguen a suscribir, dando aplicación a las categorías 20 y 21 del **ARTÍCULO TERCERO** de la presente resolución, si al hacer el cálculo con las UVT vigentes para el año de aplicación se llegare a ser responsable de IVA con la suscripción de este contrato, obligatoriamente y previo a ello, el contratista deberá demostrar mediante el RUT actualizado su inscripción como responsable de IVA, caso en el cual el valor mensual y total del contrato, contemplará este impuesto. En ningún caso, la sumatoria mensual de los honorarios básicos más el IVA, podrá ser superior al Tope establecido para dichas categorías en la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**

**Parágrafo 2.** El valor de los honorarios a que hace referencia el presente artículo y relacionados en la "Tabla de perfiles y honorarios", incluyen todos los impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y distrital a que haya lugar, con independencia de que el contratista sea o no responsable de IVA.

**Parágrafo 3.** Los contratistas podrán certificar la experiencia profesional con pasantías, prácticas laborales, judicaturas, monitorías o grupos de investigación siempre y cuando éstas cumplan con los parámetros de equivalencia de experiencia previa de conformidad con el Decreto 616 del 04 de junio de 2021 o la norma que lo sustituya o lo modifique.

**ARTÍCULO CUARTO. Excepciones.** Quedan exceptuados de la aplicación de los valores de referencia para honorarios a que se refiere el artículo tercero, los siguientes tipos de contratos:

Contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas para asesoría externa especializada; representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4° del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto Nacional 2209 de 1998, a su vez modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 2785 de 2011, en cuyo parágrafo 3° define los servicios altamente calificados.

En estos casos, la dependencia que tiene la necesidad, deberá establecer el valor de los honorarios mensuales a partir del estudio de mercado para los servicios altamente calificados o especializados requeridos.

Así mismo, la dependencia que requiere adelantar este tipo de contratos, deberá elaborar y tramitar un documento donde consten los requisitos de formación y experiencia exigidos, que deberá ser suscrito por el/la Director/a General de la UAESP previo a la radicación de los documentos ante la Subdirección de Asuntos Legales, en el que conste:

- a) Justificación de la necesidad del servicio personal altamente calificado;
- b) Las calidades específicas e idoneidad y la experiencia específica, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y
- c) Los productos y/o servicios que se espera obtener.

**ARTÍCULO QUINTO. Equivalencia entre estudios y experiencia.** Para efectos de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos podrá aplicar las equivalencias de que trata el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015.

**Parágrafo 1.** Para efectos de la aplicación de las equivalencias establecidas en el presente artículo, en ningún caso podrá homologarse el título de educación básica secundaria para dar aplicación a las categorías señaladas en la tabla del artículo tercero de esta Resolución.

**Parágrafo 2.** Para el caso de suscripción de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, del nivel técnico o tecnólogo, donde el futuro contratista acredite más de noventa y seis (96) meses de experiencia laboral

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**

relacionada con el objeto a contratar, la entidad fijará como tope de honorarios, el correspondiente a la categoría 13 de la tabla señalada en el artículo tercero de la presente Resolución.

**Parágrafo 3.** En ningún caso el título de formación profesional requerido en los documentos previos del contrato podrá ser homologado por experiencia laboral o profesional.

**Parágrafo 4.** En ningún caso se podrá aplicar más de una equivalencia a los futuros contratistas de contratos de prestación de servicios.

**ARTÍCULO SEXTO. Verificación de la idoneidad del contratista.** La verificación de los requisitos de formación académica y de experiencia de los futuros contratistas, será realizada por el respectivo subdirector o jefe de oficina y así lo hará constar en el Certificado de experiencia e idoneidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las resoluciones 118, 149, 263 y 674 de 2020.

Dada en Bogotá D.C., el día veintidós (22) del mes de noviembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCNEZ**

Directora General

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP

Elaboró: Iván Ricardo Perilla – Subdirección de Asuntos Legales  
Revisó: Jack Christopher Reina Rodríguez – Asesor Subdirección de Asuntos Legales  
Revisó: Etelvina Briceño Chiriví – Asesora de la Dirección General / Coordinadora de Contratación  
Aprobó: Carlos Arturo Quintana Astro – Subdirector de Asuntos Legales